

MANUAL PRÁCTICO DEL RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

**ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo
tras la Ley Orgánica 1/2025**

*Preparación, admisión, interés casacional objetivo, interposición, impugnación y
técnica de defensa*

**Borrador completo para revisión por abogado laboralista especialista en recursos de
casación**

Eje interpretativo: STS, Sala Cuarta, 495/2026, de 22 de mayo, rec. 3239/2025
ROJ STS 2271/2026 · ECLI:ES:TS:2026:2271

Fecha de trabajo: 25 de junio de 2026

Ficha de control del borrador

Campo	Contenido
Versión	Borrador v1.0, preparado para revisión profesional.
Destinatario natural	Abogado/a laboralista con práctica ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.
Objeto	Ofrecer una metodología completa para decidir, preparar, interponer e impugnar un RCUD tras la LO 1/2025.
Fuentes principales	LRJS consolidada, LO 1/2025, Acuerdo de Sala de Gobierno del TS publicado en BOE el 29/04/2025, STS 495/2026 y Guía de redacción judicial clara.
Advertencia	El texto está concebido como herramienta de trabajo. Deben revisarse número de recurso, firmeza, plazos, depósitos, consignaciones, carátulas oficiales y jurisprudencia posterior a 25/06/2026 antes de su uso forense.

Cómo debe revisarse este manual

1. Revise primero la parte normativa y el régimen transitorio
2. Después adapte los modelos a su estilo profesional y a los criterios de la Sala.
3. Compruebe la jurisprudencia posterior a la STS 495/2026 antes de publicar o utilizar el texto.
4. Sustituya los marcadores entre corchetes por datos reales antes de reutilizar cualquier formulario.

Fuentes empleadas y trazabilidad

S1. BOE, Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, texto consolidado. Última actualización publicada el 30/04/2025. ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/10/10/36/con>

S2. BOE, Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. BOE-A-2025-76. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-76>

S3. BOE-A-2025-8543, Acuerdo de 8 de abril de 2025 de la Comisión Permanente del CGPJ por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2025, sobre extensión máxima y condiciones extrínsecas de escritos de casación ante la Sala Cuarta. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-8543

S4. STS, Sala Cuarta, 495/2026, de 22 de mayo, rec. 3239/2025; ROJ STS 2271/2026; ECLI:ES:TS:2026:2271. Documento base SEPIN SP/SENT/1293652 aportado por el usuario. Verificar ficha y texto íntegro en CENDOJ.

S5. Rosa María Virolés Piñol, “Recurso de Casación y Casación para la Unificación de doctrina. Preparación e interposición”, CEI-ICAM, sesión 03/07/2025.

S6. Ministerio de Justicia, Guía de redacción judicial clara. El derecho de la ciudadanía a entender: claves para redactar documentos judiciales eficaces, Madrid, 2023.

Índice de trabajo

Parte I. El nuevo paradigma del RCUD

1. Por qué la contradicción ya no basta
2. Régimen transitorio y entrada en vigor
3. La función nomofiláctica de la Sala Cuarta

Parte II. Marco normativo operativo

4. Artículos clave de la LRJS tras la LO 1/2025
5. Requisitos extrínsecos: extensión, formato y carátula

Parte III. La STS 495/2026 como sentencia-faro

6. Lectura práctica de sus fundamentos
7. Los tres supuestos de interés casacional objetivo

Parte IV. Método de decisión del despacho

8. Test de viabilidad
9. Búsqueda y selección de sentencia de contraste
10. Construcción de la contradicción

Parte V. El escrito de preparación

1. 11. Técnica, estructura y modelos
2. Parte VI. El escrito de interposición
3. 12. Cómo persuadir a la Sala: contradicción, infracción e ICO

Parte VII. Impugnación, inadmisión y defensa estratégica

13. Oposición al recurso y alegaciones de admisión

Parte VIII. Materias especiales

14. Infracciones procesales, competencia, Derecho de la Unión, derechos fundamentales, Seguridad Social y litigios colectivos

Parte IX. Checklists, matrices de riesgo y control de calidad

Parte X. Modelos completos y cláusulas utilizables

Anexos. Errores frecuentes, glosario, fuentes y revisión final

PARTE I. EL NUEVO MODELO DE CASACIÓN SOCIAL

1. Finalidad del manual y cambio de paradigma

Este manual está concebido como una herramienta de mesa para el abogado laboralista que debe decidir, preparar, interponer o impugnar un recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo tras la Ley Orgánica 1/2025.

La tesis central es sencilla: el recurso ya no se construye solo sobre la contradicción. La contradicción sigue siendo imprescindible, pero ha dejado de ser suficiente. El recurso debe justificar, además, que la cuestión merece una respuesta institucional del Tribunal Supremo.

Por ello, el escrito eficaz no se limita a sostener que la sentencia recurrida es errónea. Debe explicar por qué ese error importa para el sistema: para la igualdad en la aplicación de la ley, la seguridad jurídica, la consolidación o corrección de doctrina, la aplicación uniforme del Derecho de la Unión o la tutela de derechos fundamentales.

Pregunta práctica	Respuesta antes de la LO 1/2025	Respuesta tras la LO 1/2025
¿Qué abre la puerta del RCUD?	La contradicción entre resoluciones comparables.	La contradicción más la apreciación de interés casacional objetivo.
¿Qué debe demostrar el abogado?	Que dos sentencias resuelven de forma opuesta supuestos sustancialmente iguales.	Que existe contradicción y que el asunto trasciende del caso concreto.
¿Dónde se juega la admisión?	En la comparación entre sentencia recurrida y contraste.	En la comparación, pero también en la construcción del ICO desde la preparación.
¿Qué riesgo aumenta?	Inadmisión por falta de contradicción o defectos formales.	Inadmisión por falta de exposición del ICO, incluso con contradicción aparente.

Fuente: S1, S2, S4

Criterio práctico

La nueva técnica consiste en formular una pregunta jurídica útil para la Sala: no solo «¿se equivocó el TSJ?», sino «¿qué doctrina debe fijar el Tribunal Supremo y por qué debe hacerlo ahora?».

2. Régimen transitorio: cuándo se aplica el nuevo modelo

La nueva regulación de la casación social se aplica a los recursos que se formulen contra resoluciones dictadas a partir de la entrada en vigor de la LO 1/2025. La regla práctica es la siguiente: si la sentencia de suplicación recurrida fue dictada el 3 de abril de 2025 o después de esa fecha, el recurso debe cumplir el nuevo sistema de contradicción más interés casacional objetivo.

La STS 495/2026 aplica expresamente esa regla al razonar que una sentencia de suplicación dictada el 5 de junio de 2025 quedaba sometida al nuevo régimen de casación social.

Fecha de la resolución recurrida	Régimen aplicable	Consecuencia práctica
Anterior al 3 de abril de 2025	Régimen anterior, con las reglas transitorias de inadmisión previstas por la LO 1/2025.	Revisar con especial cuidado el cauce de inadmisión y la audiencia a las partes.
Desde el 3 de abril de 2025	Nuevo régimen: contradicción + ICO.	Incluir el ICO en preparación e interposición. Su omisión no debe tratarse como un defecto menor.

Fuente: S2, S4

Advertencia

No debe confundirse la fecha de presentación del recurso con la fecha de la resolución recurrida. La clave transitoria es la fecha de la resolución que se pretende recurrir.

3. El modelo anterior como punto de partida

La documentación docente de D.^a Rosa María Virolés Piñol parte del esquema clásico: el RCUD es un recurso extraordinario que no constituye una tercera instancia, aunque sí permite un tercer grado jurisdiccional orientado a corregir la aplicación desigual de una norma en situaciones sustancialmente iguales.

Ese planteamiento mantiene plena vigencia como base metodológica. La reforma no elimina la contradicción, ni permite transformar el recurso en una apelación encubierta. Lo que cambia es el plano de admisión: sobre la contradicción debe añadirse una justificación objetiva de por qué la Sala Cuarta debe intervenir.

Elemento heredado del sistema anterior	Vigencia actual	Ajuste necesario tras la LO 1/2025
Carácter extraordinario del recurso.	Se mantiene.	Evitar toda argumentación de tercera instancia.
Sentencia de contraste como pieza esencial.	Se mantiene.	Debe conectarse con el ICO, no presentarse como fin en sí misma.
Relación precisa y circunstanciada de la contradicción.	Se mantiene.	Debe redactarse de forma más selectiva, vinculada a la cuestión jurídica relevante.
Prohibición de revisar hechos probados.	Se mantiene.	Debe reforzarse: las cuestiones fácticas suelen quedar fuera del ICO.
Cita y fundamentación de la infracción.	Se mantiene.	Debe enlazarse con la doctrina que se pide fijar.

Fuente: S5

4. La función institucional del RCUD

El nuevo RCUD debe leerse desde la tensión clásica entre el ius litigatoris y el ius constitutionis. El interés de la parte sigue existiendo, pero la admisión exige algo más: una razón objetiva que justifique la intervención del Tribunal Supremo en su función de unificación, formación, mantenimiento y progreso de la jurisprudencia.

La STS 495/2026 explica que el ICO permite al **Tribunal Supremo concentrarse en su tarea primordial: unificar doctrina, consolidarla y hacerla progresar**. Esta idea debe impregnar todo el recurso.

PARTE II. MARCO NORMATIVO DEL RCUD TRAS LA LO 1/2025

5. Normativa aplicable y textos de trabajo

El abogado debe trabajar siempre con el texto consolidado de la LRJS y con la redacción vigente de los preceptos modificados por la LO 1/2025. A efectos prácticos, los artículos críticos son los arts. 218 a 225 LRJS, y en materia económica los arts. 229 y 230 LRJS.

Precepto	Contenido práctico	Uso en el recurso
Art. 218 LRJS	Resoluciones recurribles.	Primer filtro de viabilidad.
Art. 219 LRJS	Objeto del recurso, contradicción e ICO.	Base del motivo de admisión.
Art. 220 LRJS	Preparación del recurso y plazo de 10 días.	Control de plazo y órgano de presentación.
Art. 221 LRJS	Contenido del escrito de preparación.	Núcleo de contradicción, sentencia de contraste e ICO sucinto.
Art. 223 LRJS	Decisión de la Sala de suplicación sobre tener por preparado el recurso.	Control inicial ante el TSJ.
Art. 224 LRJS	Interposición ante la Sala Cuarta.	Contradicción, infracción e ICO argumentado.
Art. 225 LRJS	Admisión e inadmisión.	Mapa de riesgos.
Arts. 229 y 230 LRJS	Depósito y consignación.	Control económico y excepciones.

Fuente: S1, S2

6. Artículo 219 LRJS: contradicción e interés casacional objetivo

El art. 219 LRJS regula el objeto del RCUD. Tras la reforma, el recurso procederá cuando, además de la contradicción, la Sala Social del Tribunal Supremo aprecie que **el recurso presenta interés casacional objetivo**.

La norma identifica tres vías de ICO:

- Si concurren circunstancias que aconsejen un nuevo pronunciamiento de la Sala.
- Si la cuestión posee una trascendencia o proyección significativa.
- Si el debate suscitado presenta relevancia para la formación de la jurisprudencia.

Fuente: S1, S2

7. Artículo 221 LRJS: preparación del recurso

El escrito de preparación se presenta ante la Sala que dictó la sentencia recurrida, dentro del plazo legal. Desde la reforma, debe contener tres piezas internas esenciales:

- Exposición del núcleo de la contradicción.
- Identificación detallada de la sentencia o sentencias de contraste.
- Exposición sucinta de las razones por las que la cuestión posee interés casacional objetivo.

Advertencia

La preparación ya no puede ser un mero anuncio de recurso. Una preparación sin ICO no debe confiarse a una posterior interposición reparadora.

8. Artículo 224 LRJS: interposición del recurso

En la interposición, el ICO deja de ser una mención sucinta y se convierte en una exposición argumentada. El recurso debe articular la contradicción, la infracción normativa o jurisprudencial y la razón institucional de admisión.

Elemento	Preparación	Interposición
Contradicción	Núcleo de la contradicción.	Relación precisa y circunstanciada.
Sentencia de contraste	Identificación detallada.	Comparación técnica y cita completa.
Infracción	No siempre se desarrolla en profundidad.	Cita y fundamentación de la infracción legal, convencional, constitucional, europea o jurisprudencial.
ICO	Exposición sucinta.	Exposición argumentada.
Finalidad	Abrir correctamente el recurso.	Convencer a la Sala de que debe admitir y estimar.

Fuente: S1, S2, S4

9. Artículo 225 LRJS: mapa de inadmisión

El art. 225 LRJS debe leerse como una lista de verificación negativa. Cada causa de inadmisión debe convertirse en una comprobación previa antes de presentar el recurso.

Causa de inadmisión	Traducción práctica	Prevención
Incumplimiento manifiesto e insubsanable de requisitos procesales.	Falta de plazo, legitimación, recurribilidad, firma, preparación defectuosa esencial.	Checklist procesal antes de presentar.
Defectos insubsanables o no subsanados.	Errores formales no corregidos.	Control de carátula, extensión y formato.
Falta de contradicción.	Comparación insuficiente o meramente temática.	Tabla de comparación con hechos, pretensiones, fundamentos y fallo.
Falta de contenido casacional.	Cuestión casuística, empírica o puramente fáctica.	Formular una cuestión jurídica generalizable.
Cuestión sustancialmente igual ya rechazada.	Insistencia sin novedad argumental.	Justificar cambio, matiz, desviación o necesidad de consolidación.
Falta de interés casacional objetivo.	Contradicción sin razón institucional.	Construir ICO desde la preparación.

Fuente: S1

10. Requisitos extrínsecos: extensión, formato y carátula

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo ha fijado reglas formales para los escritos de interposición y oposición de los recursos de casación del orden social. Son reglas de trabajo que el despacho debe convertir en plantilla interna.

Regla formal	Criterio práctico de despacho
Extensión máxima: 50.000 caracteres con espacios, equivalentes aproximadamente a 25 páginas.	Contar caracteres antes de firmar. No apurar el límite sin necesidad.
Certificación del número de caracteres al final del escrito.	Incluir una cláusula final de certificación.
Fuente Times New Roman, 12 puntos; notas y transcripciones, 10 puntos.	Usar una plantilla única de Word.
Interlineado 1,5; márgenes horizontales y verticales de 2,5 cm.	Bloquear estilos para evitar desviaciones.
Páginas numeradas de forma creciente.	Comprobar el PDF final antes de LexNET.
Carátula obligatoria con datos esenciales.	Preparar carátula normalizada para todos los recursos.

Fuente: S3

PARTE III. LA STS 495/2026 COMO SENTENCIA FARO

11. Identificación y valor práctico de la sentencia

La STS, Sala Cuarta, 495/2026, de 22 de mayo, rec. 3239/2025, constituye el primer gran pronunciamiento sistemático sobre el nuevo RCUUD tras la LO 1/2025. Su utilidad no reside solo en la solución del caso concreto, sino en la **doctrina procesal que fija sobre la preparación, interposición, admisión e interés casacional objetivo**.

La sentencia resuelve un debate de fondo sobre cosa juzgada en relación con beneficios sociales de personal pasivo del Grupo Endesa, pero su verdadera relevancia práctica para el abogado laboralista está en los fundamentos dedicados al nuevo régimen del recurso.

Bloque de la STS 495/2026	Utilidad para el abogado
Régimen transitorio.	Determina cuándo se exige el nuevo ICO.
Contradicción e ICO.	Aclara que son requisitos distintos: la contradicción no presume el ICO.
Requisitos extrínsecos.	Separa defectos formales subsanables de defectos internos relevantes.
Preparación.	Exige mención sucinta al ICO; no basta citar letras del art. 219.
Interposición.	Exige exposición argumentada del ICO.
Análisis constitucional.	Justifica el sistema selectivo desde la función nomofiláctica del Supremo.
Tres modalidades de ICO.	Proporciona la primera guía interpretativa laboral.
Infracciones procesales y competencia.	Matiza la contradicción y el ICO en cuestiones de orden público.

Fuente: S4

12. Primera regla: contradicción necesaria, pero no suficiente

La sentencia afirma de forma clara que la contradicción se ha convertido en un requisito necesario pero no suficiente. Este es el cambio metodológico más importante para el despacho.

De esta regla se derivan tres consecuencias:

- No basta con encontrar una buena sentencia de contraste.
- No basta con demostrar que la sentencia recurrida resuelve en sentido opuesto.
- Hay que explicar por qué la cuestión requiere intervención de la Sala Cuarta.

Criterio práctico

En la práctica, el apartado de contradicción abre la puerta; el apartado de ICO explica por qué la Sala debe atravesarla.

13. Segunda regla: el ICO debe aparecer ya en la preparación

La STS 495/2026 atribuye al **escrito de preparación** una función de alerta. El TSJ y posteriormente el Tribunal Supremo deben poder advertir desde ese primer escrito que el recurso no es una mera discrepancia de parte, sino una **cuestión con relevancia objetiva**.

No se exige una fundamentación extensa en preparación. Sí se exige identificar la modalidad o modalidades del art. 219 LRJS y ofrecer una explicación breve, concreta y conectada con la cuestión litigiosa.

Advertencia

La omisión del ICO en preparación no debe tratarse como un defecto subsanable. La STS 495/2026 cita autos de queja de 2026 en los que se rechaza que el TSJ conceda plazo para subsanar la falta de mención al ICO.

14. Tercera regla: en la interposición hay que argumentar, no enunciar

La interposición exige una exposición argumentada del ICO. La fórmula «*concorre interés casacional objetivo al amparo del art. 219.1.a), b) y c) LRJS*» es insuficiente si no va acompañada de una explicación específica.

Mala práctica	Buena práctica
Copiar el art. 219 LRJS sin conexión con el caso.	Indicar qué modalidad concurre y qué circunstancia concreta la activa.
Repetir la contradicción como si fuera ICO.	Explicar por qué la contradicción genera inseguridad jurídica o exige doctrina.
Alegar afectación general sin datos.	Identificar colectivo, sector, práctica empresarial, volumen litigioso o incidencia normativa.
Pedir que se corrija el caso concreto.	Formular doctrina general aplicable a supuestos equivalentes.

Fuente: S4

15. Cuarta regla: el ICO es objetivo

El interés casacional no es el interés económico del cliente ni la gravedad subjetiva del perjuicio. Tampoco se identifica con la importancia personal del asunto para la empresa o el trabajador. Debe ser un **interés objetivo para el ordenamiento**.

Por regla general, quedan fuera las controversias puramente casuísticas, empíricas o fácticas. El abogado debe transformar el problema en una cuestión jurídica susceptible de doctrina.

No es ICO	Puede ser ICO
«Mi cliente pierde una cantidad elevada».	«La interpretación afecta a miles de contratos de trabajo o prestaciones homogéneas».
«El TSJ valoró mal la prueba».	«Existe un criterio jurídico divergente sobre la carga probatoria en esta materia».
«La sentencia es injusta».	«La sentencia se aparta de doctrina consolidada de la Sala Cuarta o del TJUE».
«Hay muchos hechos específicos».	«A partir de hechos equivalentes, los TSJ aplican criterios incompatibles sobre la misma norma».

Fuente: S4

16. Quinta regla: el abogado debe formular una razón institucional de admisión

La STS 495/2026 reconoce expresamente el papel reforzado de la Abogacía en el nuevo modelo. La admisión exige una tarea argumental más relevante: identificar la incertidumbre interpretativa, mostrar la insuficiencia o evolución de la doctrina precedente, evidenciar la proyección general y explicar por qué la respuesta del Tribunal Supremo es necesaria.

Criterio práctico

La pregunta clave que debe responder el recurso es: **¿qué pierde el sistema jurídico si este asunto no se admite?**

17. Las tres modalidades de ICO según la STS 495/2026

Modalidad del art. 219 LRJS	Contenido según la sentencia	Uso práctico
a) Nuevo pronunciamiento.	Reforma legal, nueva doctrina del TJUE, TEDH o TC, jurisprudencia antigua, cambio social, necesidad de matizar, reafirmar, clarificar o rectificar doctrina.	Ideal cuando existe una razón externa o evolutiva que justifica volver sobre una cuestión.
b) Trascendencia o proyección significativa.	La cuestión supera el caso concreto; incluye afectación general, derechos fundamentales, Derecho de la Unión o asuntos individuales con proyección general.	Útil en prácticas empresariales extendidas, prestaciones masivas, sectores completos o derechos fundamentales.
c) Formación de jurisprudencia.	No solo creación de doctrina; también mantenimiento, consolidación, acomodación por los TSJ y corrección de desviaciones.	Muy útil cuando hay doctrina incipiente, divergente o mal aplicada.

Fuente: S4

PARTE IV. MÉTODO DE VIABILIDAD DEL RECURSO

18. Test inicial de viabilidad en 30 minutos

Antes de aceptar el encargo o anunciar al cliente que se recurrirá, debe realizarse una comprobación fría. El objetivo es evitar recursos formalmente presentables, pero estratégicamente inviables.

- La resolución recurrida es una sentencia de suplicación susceptible de RCUD.
- La parte está legitimada y mantiene un gravamen real.
- El plazo de preparación de 10 días no ha vencido.
- Se ha identificado al menos una posible sentencia de contraste firme.
- La contradicción afecta al fallo y no es meramente retórica.
- La cuestión puede formularse como problema jurídico, no como revisión de hechos.
- Existe una vía clara de ICO del art. 219 LRJS.
- La infracción normativa o jurisprudencial es concreta y decisiva.
- Se pueden cumplir depósito, consignación o reglas de exención.
- El cliente ha sido informado por escrito del riesgo de inadmisión.

Fuente: S1, S3, S4

19. Decisión estratégica: recurrir o no recurrir

Escenario	Recomendación
Hay contradicción fuerte, cuestión jurídica clara e ICO evidente.	Preparar el recurso con urgencia, reservando tiempo para construir el ICO desde el primer escrito.
Hay contradicción discutible, pero materia de clara proyección general.	Valorar recurso si puede construirse una comparación suficiente y explicar la proyección.
Hay buena sentencia de contraste, pero el caso depende de hechos singulares.	No recurrir salvo que exista una cuestión jurídica autónoma.
No hay sentencia de contraste útil.	No presentar RCUD ordinario. Explorar otras vías: aclaración, nulidad, amparo, ejecución o negociación.
Hay doctrina consolidada contraria.	Recurrir solo si existe reforma, cambio social, doctrina europea/constitucional o razones sólidas para matizar o rectificar.

Criterio práctico

Un dictamen de inviabilidad bien fundado protege al cliente y al despacho. No todo agravio procesal o material merece casación unificadora.

20. Formulación de la cuestión jurídica

Todo recurso debe poder resumirse en una frase: «**La cuestión jurídica consiste en determinar si...**». Si esa frase no puede escribirse con precisión, el recurso no está maduro.

Versión débil	Versión fuerte
«La sentencia recurrida vulnera los derechos de mi cliente».	«La cuestión consiste en determinar si la falta de audiencia previa en un despido disciplinario posterior a la doctrina aplicable genera improcedencia cuando...»

«Existe error en la aplicación del convenio».	«La cuestión consiste en determinar si el plus X del convenio Y tiene naturaleza salarial a efectos de...»
«No se valoró correctamente la prueba».	«La cuestión consiste en determinar si, acreditado el registro horario mediante sistema digital, corresponde a la empresa o al trabajador la carga de probar...»

21. Selección de la sentencia de contraste

La sentencia de contraste debe buscarse con una metodología ordenada. No basta una coincidencia temática. Debe existir homogeneidad sustancial en hechos, pretensiones, fundamentos y fallo, con una solución opuesta sobre el mismo problema jurídico.

- ¿La sentencia de contraste es firme?
- ¿Procede de TSJ, Sala de lo Social del Tribunal Supremo o tribunal admisible conforme al art. 219 LRJS?
- ¿Los hechos relevantes son sustancialmente iguales?
- ¿La pretensión procesal es equivalente?
- ¿La norma o doctrina aplicada es la misma o comparable?
- ¿El fundamento jurídico decisivo es contradictorio?
- ¿El fallo habría cambiado si se aplicara la doctrina de contraste?
- ¿La sentencia de contraste no introduce elementos diferenciales que destruyen la comparación?
- ¿Puede explicarse la contradicción en una tabla de una página?

22. Tabla de contradicción: modelo de trabajo interno

Elemento	Sentencia recurrida	Sentencia de contraste	Valoración
Hechos relevantes	[Completar]	[Completar]	¿Son sustancialmente iguales?
Pretensión	[Completar]	[Completar]	¿Se pide lo mismo o algo jurídicamente equivalente?
Norma/doctrina	[Completar]	[Completar]	¿El debate jurídico coincide?
Razón decisoria	[Completar]	[Completar]	¿La ratio decidendi es comparable?
Fallo	[Completar]	[Completar]	¿Existe oposición real?
Relevancia	[Completar]	[Completar]	¿La divergencia decide el resultado?

23. Construcción de la infracción

La infracción debe ser concreta. Debe indicarse qué norma, doctrina jurisprudencial, precepto constitucional, norma europea, convenio colectivo o principio jurídico ha sido vulnerado, y por qué esa vulneración decide el fallo.

Tipo de infracción	Cómo formularla
Norma legal.	«Infracción del art. [número] de [norma], por interpretación contraria a...»
Convenio colectivo.	«Infracción del art. [número] del convenio colectivo aplicable, en relación con...»
Doctrina jurisprudencial.	«Infracción de la doctrina contenida en las SSTs [identificación], conforme a la cual...»
Derecho de la Unión.	«Infracción de [directiva/reglamento/carta], interpretado por la STJUE [asunto], en cuanto...»

Derecho fundamental.	«Infracción del art. [CE] y de la doctrina constitucional sobre...»
Norma procesal.	«Infracción de [LEC/LRJS] generadora de indefensión, con relevancia decisiva en el fallo...»

PARTE V. EL ESCRITO DE PREPARACIÓN

24. Función de la preparación

El escrito de preparación tiene una doble función: procesal e institucional. Procesalmente, activa el recurso ante la Sala de suplicación. Institucionalmente, avisa desde el inicio de que el asunto no es una simple discrepancia, sino una cuestión apta para la función unificadora del Tribunal Supremo.

Debe ser breve, pero no vacío. La brevedad no justifica la omisión del ICO. La claridad exige seleccionar la cuestión jurídica, identificar la contradicción y anunciar la razón objetiva de admisión.

25. Estructura recomendada

4. Encabezamiento: órgano, partes, autos, sentencia recurrida.
5. Manifestación de voluntad de preparar RCUD dentro de plazo.
6. Identificación de la sentencia recurrida.
7. Identificación de la sentencia de contraste.
8. Exposición del núcleo de contradicción.
9. Exposición sucinta del ICO, indicando letra o letras del art. 219 LRJS.
10. Referencia a requisitos procesales, depósito/consignación o exención.
11. Suplico: tener por preparado el recurso y dar traslado para los trámites legales.

26. Qué significa «sucintamente»

La palabra «sucintamente» no equivale a «nominalmente». La preparación no requiere una tesis completa, pero sí una explicación real. Debe bastar para que el tribunal entienda por qué la cuestión tiene relevancia objetiva.

Insuficiente	Suficiente
«Concurre ICO conforme al art. 219 LRJS».	«Concurre ICO conforme al art. 219.1.c) LRJS porque no existe doctrina consolidada de la Sala Cuarta sobre la interpretación del art. [X] en supuestos de [Y], y los TSJ están ofreciendo soluciones divergentes».
«La cuestión tiene trascendencia».	«La cuestión posee proyección significativa porque afecta a la práctica de [sector/empresa/colectivo] y a la aplicación uniforme de [norma] en litigios repetidos».
«Es necesario nuevo pronunciamiento».	«Es necesario nuevo pronunciamiento porque la doctrina anterior se dictó antes de la reforma legal operada por [norma], que altera el presupuesto interpretativo».

27. Preparación: errores que provocan riesgo grave

- No mencionar el ICO.
- Mencionar el ICO sin identificar ninguna modalidad del art. 219 LRJS.
- Citar las letras a), b) y c) sin explicación mínima.
- Identificar una sentencia de contraste sin explicar el núcleo de contradicción.
- Formular la contradicción como mera oposición de fallos.
- Basar el recurso en hechos probados o valoración de prueba.
- Omitir plazo, representación o requisitos económicos.
- No controlar la firmeza de la sentencia de contraste.
- Invocar varias sentencias de contraste de forma indiscriminada.
- Redactar una preparación genérica reutilizada de otro recurso.

Modelo completo de escrito de preparación

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE [COMUNIDAD AUTÓNOMA]
SALA DE LO SOCIAL

D./Dña. [NOMBRE DEL LETRADO/A], letrado/a de [PARTE], cuya representación consta acreditada en el recurso de suplicación nº [NÚMERO], dimanante de los autos nº [NÚMERO] seguidos ante el Juzgado de lo Social nº [NÚMERO] de [LOCALIDAD], ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que, mediante el presente escrito, dentro del plazo legal de 10 días desde la notificación de la sentencia, vengo a preparar **RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA** contra la sentencia dictada por esta Sala en fecha [FECHA], en el recurso de suplicación nº [NÚMERO] SENTENCIA RECURRIDA

La sentencia recurrida es la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [COMUNIDAD], de fecha [FECHA], recurso de suplicación nº [NÚMERO], que [confirmó/revocó] la sentencia de instancia y resolvió que [RESUMEN DEL FALLO].

I. SENTENCIA DE CONTRASTE

A efectos de contradicción se invoca como sentencia de contraste la dictada por [ÓRGANO], de fecha [FECHA], recurso nº [NÚMERO], firme, que resolvió un supuesto sustancialmente igual en sentido contradictorio.

II. NÚCLEO DE LA CONTRADICCIÓN

La contradicción se concreta en que ambas resoluciones resuelven la misma cuestión jurídica: determinar si [FORMULAR CUESTIÓN].

En ambos casos concurren hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales:

1. [HECHO COMÚN RELEVANTE].
2. [PRETENSIÓN COMÚN].
3. [NORMA O DOCTRINA APLICADA].
4. [PROBLEMA JURÍDICO COMÚN].

Sin embargo, la sentencia recurrida sostiene que [CRITERIO], mientras que la sentencia de contraste declara que [CRITERIO CONTRARIO]. La divergencia es decisiva para el fallo, pues la aplicación de la doctrina de contraste habría conducido a [RESULTADO].

III. INTERÉS CASACIONAL OBJETIVO

La cuestión suscitada presenta interés casacional objetivo conforme al art. 219.1 [a), b) y/o c)] LRJS.

En particular, concurre dicho interés porque [ELEGIR Y ADAPTAR]:

- a) resulta conveniente un nuevo pronunciamiento de la Sala Cuarta, al existir [reforma legal / doctrina reciente del TJUE, TEDH o TC / necesidad de aclaración o matización de doctrina / cambio social relevante];
- b) la cuestión posee trascendencia o proyección significativa, al afectar a [colectivo, sector, práctica empresarial, derechos fundamentales, Seguridad Social, Derecho de la Unión];
- c) el debate presenta relevancia para la formación de jurisprudencia, por [ausencia de doctrina / doctrina no consolidada / criterios divergentes de los TSJ / apartamiento de doctrina de la Sala Cuarta].

No se plantea una cuestión meramente fáctica o casuística, sino un problema jurídico con relevancia general para la interpretación uniforme de [NORMA O DOCTRINA].

IV. REQUISITOS PROCESALES

Esta parte manifiesta su voluntad de recurrir y cumple los requisitos procesales exigibles. En su caso, se acompaña justificante de depósito/consignación o se invoca la exención legal aplicable por [RAZÓN].

SUPLICO A LA SALA que tenga por preparado recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de fecha [FECHA], acuerde tenerlo por preparado y dé a las actuaciones el trámite legal correspondiente.

En [LUGAR], a [FECHA].

Firma del/de la letrado/a.

29. Comentario al modelo

El modelo está diseñado para evitar el defecto más grave tras la LO 1/2025: preparar el recurso sin ICO. La clave está en que el apartado IV no sea una cláusula de estilo. Debe personalizarse para cada caso.

Debe prestarse especial atención a la frase «No se plantea una cuestión meramente fáctica o casuística». Esa afirmación solo debe mantenerse si realmente puede defenderse. Si el asunto depende de hechos singulares, conviene no utilizarla o reformular la estrategia.

PARTE VI. EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN

30. Función de la interposición

La interposición es el escrito en el que se gana o se pierde la admisión. Debe permitir a la Sala comprender, sin esfuerzo innecesario, cuatro extremos: cuál es la cuestión jurídica, dónde está la contradicción, qué infracción se denuncia y por qué existe ICO.

El estilo debe ser técnico, sobrio y directo. Conviene evitar exposiciones históricas extensas, reproducción innecesaria de hechos y acumulación de jurisprudencia no seleccionada.

31. Carátula recomendada

Dato	Contenido
Recurrente	[Nombre y posición procesal]
Parte recurrida	[Nombre y posición procesal]
Sentencia recurrida	TSJ de [Comunidad], Sala de lo Social, fecha [], rec. suplicación []
Sentencia de contraste	[Órgano], fecha [], recurso [], firme
Cuestión jurídica	Determinar si [frase única]
Modalidad de ICO	Art. 219.1 [a/b/c] LRJS: [resumen de 2 líneas]
Infracción denunciada	[Norma/doctrina]
Extensión	[Número de caracteres con espacios]

Fuente: S3

32. Estructura recomendada de interposición

- Carátula.
- Comparecencia y objeto del escrito.
- Identificación precisa de la cuestión jurídica.
- Antecedentes estrictamente necesarios.
- Sentencia recurrida: doctrina aplicada.
- Sentencia de contraste: doctrina opuesta.
- Relación precisa y circunstanciada de la contradicción.
- Exposición argumentada del ICO.
- Motivo o motivos de infracción normativa o jurisprudencial.
- Doctrina que se solicita fijar.
- Petición final: estimación, casación/anulación de la sentencia y resolución conforme a doctrina correcta.
- Certificación de caracteres y firma.

33. El apartado de contradicción en interposición

Debe escribirse como una comparación, no como dos resúmenes sucesivos. La Sala debe ver la contradicción en la página, preferiblemente mediante una tabla clara seguida de una explicación jurídica breve.

Elemento comparado	Sentencia recurrida	Sentencia de contraste
--------------------	---------------------	------------------------

Hechos relevantes	[...]	[...]
Pretensión	[...]	[...]
Norma o doctrina	[...]	[...]
Problema jurídico	[...]	[...]
Ratio decidendi	[...]	[...]
Fallo	[...]	[...]

Después de la tabla debe añadirse una conclusión: «La contradicción es real y decisiva porque, ante presupuestos sustancialmente iguales, la sentencia recurrida adopta la solución [A] y la sentencia de contraste la solución [B], de modo que la aplicación de la doctrina de contraste habría determinado un fallo distinto».

34. El apartado de ICO en interposición

El ICO debe redactarse como un argumento autónomo. No debe confundirse con la contradicción ni con la infracción. Su función es justificar la necesidad de pronunciamiento del Tribunal Supremo.

Modalidad	Preguntas que debe responder el recurso
Nuevo pronunciamiento	¿Qué ha cambiado desde la doctrina anterior? ¿Reforma legal? ¿TJUE? ¿TC? ¿TEDH? ¿Cambio social? ¿Doctrina antigua? ¿Necesidad de matizar o rectificar?
Trascendencia/proyección	¿A cuántos sujetos afecta? ¿Existe práctica empresarial generalizada? ¿Afecta a derechos fundamentales o Derecho de la Unión? ¿Tiene repercusión sectorial?
Formación de jurisprudencia	¿No hay doctrina? ¿Solo hay un pronunciamiento? ¿Hay divergencia de TSJ? ¿La sentencia recurrida se aparta de doctrina consolidada? ¿Conviene reafirmar o consolidar?

Modelo de apartado desarrollado de ICO

CONCURRENCIA DEL INTERÉS CASACIONAL OBJETIVO

El presente recurso no pretende convertir la casación unificadora en una tercera instancia ni se limita a expresar la discrepancia de esta parte con la sentencia recurrida.

La cuestión sometida a la Sala presenta interés casacional objetivo porque afecta a la interpretación uniforme de [NORMA/DOCTRINA] y trasciende del caso concreto.

Primero. Concorre el supuesto previsto en el art. 219.1.[a)] LRJS, al resultar conveniente un nuevo pronunciamiento de la Sala Cuarta sobre [MATERIA]. La necesidad deriva de [REFORMA LEGAL / DOCTRINA TJUE / DOCTRINA TC / DOCTRINA TEDH / CAMBIO SOCIAL / NECESIDAD DE ACLARACIÓN], circunstancia que incide directamente en la doctrina aplicable.

Segundo. Además, la cuestión posee trascendencia o proyección significativa conforme al art. 219.1.[b)] LRJS. La solución que se adopte afecta potencialmente a [COLECTIVO/SECTOR/EMPRESAS/TRABAJADORES/BENEFICIARIOS], y no se agota en la situación individual de las partes.

Tercero. El debate presenta relevancia para la formación de jurisprudencia conforme al art. 219.1.[c)] LRJS, al existir [AUSENCIA DE DOCTRINA / DOCTRINA NO CONSOLIDADA / CRITERIOS DIVERGENTES DE TSJ / APARTAMIENTO DE DOCTRINA DE LA SALA CUARTA].

La intervención del Tribunal Supremo resulta necesaria para preservar la seguridad jurídica, garantizar la igualdad en la aplicación de la ley y fijar doctrina sobre [FORMULAR DOCTRINA SOLICITADA].

36. Motivos de infracción: técnica de redacción

Cada motivo debe ser autónomo, claro y ordenado. La estructura más segura es: objeto del motivo, doctrina de la sentencia recurrida, doctrina de contraste, infracción denunciada, doctrina correcta y consecuencia sobre el fallo.

Modelo de motivo de infracción

MOTIVO [NÚMERO]. INFRACCIÓN DE [NORMA/DOCTRINA]

1. Objeto del motivo

La cuestión jurídica que se somete a la Sala consiste en determinar si [FORMULAR CUESTIÓN].

2. Doctrina de la sentencia recurrida

La sentencia recurrida entiende que [RESUMEN], con fundamento en [FUNDAMENTO].

3. Doctrina de la sentencia de contraste

La sentencia de contraste, ante un supuesto sustancialmente igual, sostiene que [RESUMEN].

4. Infracción denunciada

La sentencia recurrida infringe [NORMA/DOCTRINA] porque [EXPLICACIÓN]. Esta infracción resulta decisiva para el fallo, ya que [RAZÓN].

5. Doctrina correcta

La doctrina correcta que se interesa de la Sala es la siguiente: [FORMULAR DOCTRINA EN UNA O DOS FRASES].

6. Consecuencia

La estimación del motivo debe conducir a casar y anular la sentencia recurrida y resolver el debate en el sentido de [PETICIÓN].

38. El suplico

El suplico debe ser completo y coherente con la naturaleza del recurso. No debe limitarse a pedir la admisión. Debe solicitar la estimación, la casación/anulación de la sentencia recurrida y la resolución del debate conforme a la doctrina correcta.

Modelo de suplico de interposición

SUPlico A LA SALA que tenga por interpuesto recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [COMUNIDAD], de fecha [FECHA], en el recurso de suplicación nº [NÚMERO], y, previos los trámites legales, dicte sentencia por la que:

1. Estime el presente recurso.
2. Case y anule la sentencia recurrida.
3. Resuelva el debate planteado en suplicación conforme a la doctrina correcta interesada por esta parte.
4. Declare que [PETICIÓN CONCRETA].
5. Imponga las consecuencias legales procedentes.

OTROSÍ DIGO que, a efectos de las normas de extensión y formato aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se hace constar que el presente escrito contiene [NÚMERO] caracteres con espacios, excluida la carátula en cuanto proceda conforme al criterio aplicable.

SUPLICO A LA SALA que tenga por efectuada la anterior manifestación.

PARTE VII. IMPUGNACIÓN, INADMISIÓN Y DEFENSA ESTRATÉGICA

40. La impugnación del RCUD

La parte recurrida debe combatir el recurso en dos planos: admisión y fondo. En el nuevo modelo, la falta de ICO es una línea de defensa autónoma, distinta de la falta de contradicción.

Línea de impugnación	Objetivo	Cómo articularla
Falta de recurribilidad o requisito procesal.	Cierre inicial del recurso.	Señalar defecto insubsanable o no subsanado.
Falta de contradicción.	Negar la base del RCUD.	Comparar elementos diferenciales relevantes.
Falta de ICO.	Negar la razón institucional de admisión.	Explicar que el asunto es casuístico, fáctico, repetitivo o sin proyección.
Falta de infracción.	Combatir el fondo.	Defender la corrección jurídica de la sentencia recurrida.
Defecto de técnica casacional.	Reducir alcance del recurso.	Denunciar acumulaciones, falta de precisión o sustitución de la instancia.

41. Modelo de oposición/impugnación

Modelo de escrito de impugnación

AL TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO SOCIAL D./Dña. [NOMBRE], letrado/a de [PARTE], en el recurso de casación para la unificación de doctrina nº [NÚMERO], comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO Que, dentro del plazo conferido, vengo a impugnar el recurso interpuesto de contrario, con base en las siguientes ALEGACIONES I. SOBRE LA FALTA DE CONTRADICCIÓN La sentencia recurrida y la sentencia invocada de contraste no resuelven supuestos sustancialmente iguales. Existen diferencias relevantes en [HECHOS/PRETENSIÓN/NORMA/RATIO DECIDENDI], que impiden apreciar la contradicción exigida por el art. 219 LRJS. II. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS CASACIONAL OBJETIVO Aunque se admitiera a efectos dialécticos la existencia de alguna semejanza, el recurso carece de interés casacional objetivo. La cuestión planteada se agota en la valoración del caso concreto y no presenta trascendencia general, necesidad de nuevo pronunciamiento ni relevancia para la formación de jurisprudencia. La parte recurrente se limita a [repetir la contradicción / citar el art. 219 / expresar discrepancia con el fallo], sin construir una razón objetiva que justifique la intervención de la Sala Cuarta. III. SOBRE EL FONDO

La sentencia recurrida aplica correctamente [NORMA/DOCTRINA], porque [ARGUMENTO]. La solución pretendida por la recurrente supondría [CONSECUENCIA].

SUPLICO A LA SALA que tenga por impugnado el recurso y, previos los trámites legales, acuerde su inadmisión o, subsidiariamente, dicte sentencia desestimatoria, confirmando íntegramente la sentencia recurrida.

En [LUGAR], a [FECHA].

42. Trámite de inadmisión

La inadmisión puede producirse por defectos procesales, falta de contradicción, falta de contenido casacional o falta de ICO. La defensa debe adaptarse al defecto advertido por la Sala.

Defecto advertido	Respuesta posible
Defecto formal subsanable.	Subsanar con precisión, sin reabrir el contenido del recurso.
Falta de contradicción.	Reforzar la comparación y la relevancia decisiva de la divergencia.
Falta de contenido casacional.	Reformular la cuestión como problema jurídico generalizable.
Falta de ICO.	Explicar la modalidad concreta del art. 219 LRJS y por qué concurre.
Cuestión ya resuelta.	Distinguir el caso o justificar necesidad de matización, consolidación o reconsideración.

Modelo de alegaciones ante posible inadmisión

AL TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL

D./Dña. [NOMBRE], letrado/a de [PARTE], en el recurso de casación para la unificación de doctrina nº [NÚMERO], comparezco y, dentro del trámite conferido, formulo las siguientes

ALEGACIONES

I. **SOBRE LA CONCURRENCIA DE CONTRADICCIÓN**

La contradicción invocada no es aparente ni meramente temática. Ambas resoluciones resuelven la misma cuestión jurídica: [FORMULAR]. Los hechos, fundamentos y pretensiones son sustancialmente iguales, y la divergencia de doctrina resulta decisiva para el fallo.

II. **SOBRE LA CONCURRENCIA DE INTERÉS CASACIONAL OBJETIVO**

El recurso presenta interés casacional objetivo conforme al art. 219.1 [a/b/c] LRJS. La cuestión [requiere nuevo pronunciamiento / posee proyección significativa / presenta relevancia para la formación de jurisprudencia] porque [EXPLICACIÓN].

III. **SOBRE LA NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA**

La inadmisión del recurso dejaría sin respuesta una divergencia interpretativa relevante sobre [NORMA/MATERIA], con incidencia en [SEGURIDAD JURÍDICA/IGUALDAD/DERECHO UE/DERECHOS FUNDAMENTALES/COLECTIVO AFECTADO].

SUPLICO A LA SALA que tenga por formuladas las anteriores alegaciones y acuerde la admisión del recurso, continuando su tramitación conforme a Derecho.

44. Recurso de queja frente a decisión del TSJ

Cuando la Sala de suplicación tiene por no preparado el recurso, debe valorarse la procedencia del recurso de queja. Tras la STS 495/2026, el abogado debe ser especialmente prudente cuando el defecto sea la ausencia total de ICO en preparación, pues la sentencia niega su subsanabilidad.

Modelo de recurso de queja

**AL TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL**

D./Dña. [NOMBRE], letrado/a de [PARTE], comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que, mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE QUEJA contra el auto/providencia de fecha [FECHA] dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [COMUNIDAD], que tuvo por no preparado el recurso de casación para la unificación de doctrina anunciado contra la sentencia de fecha [FECHA].

MOTIVOS

PRIMERO. El escrito de preparación cumplía los requisitos del art. 221 LRJS.

En dicho escrito se identificó la sentencia recurrida, se designó sentencia de contraste firme, se expuso el núcleo de contradicción y se indicó sucintamente la concurrencia de interés casacional objetivo.

SEGUNDO. La cuestión presenta interés casacional objetivo.

La cuestión jurídica [FORMULAR] presenta interés casacional objetivo conforme al art. 219.1 [a/b/c] LRJS, por [RAZÓN].

TERCERO. Procedencia de tener por preparado el recurso.

La decisión recurrida realiza una interpretación excesivamente restrictiva del cumplimiento del requisito, pese a que el escrito permitía conocer desde la preparación la cuestión jurídica, la contradicción y la razón objetiva de admisión.

SUPlico A LA SALA que estime el recurso de queja, deje sin efecto la resolución impugnada y acuerde tener por preparado el recurso de casación para la unificación de doctrina.

PARTE VIII. MATERIAS ESPECIALES Y SUPUESTOS DE ALTO RIESGO

46. Infracciones procesales

En motivos procesales, la doctrina tradicional de la Sala Cuarta permite valorar con mayor flexibilidad la contradicción. No se exige identidad sustantiva absoluta; la homogeneidad debe referirse a la controversia procesal y a la indefensión denunciada.

La STS 495/2026 afirma que el ICO no altera sustancialmente estos criterios. Si existe contradicción procesal y se aprecian indicios de prosperabilidad de una infracción generadora de indefensión, puede apreciarse interés casacional.

- Identificar la norma procesal infringida.
- Explicar la indefensión material, no solo formal.
- Aportar sentencia de contraste sobre la misma controversia procesal.
- Conectar la infracción con el resultado del proceso.
- Evitar convertir el motivo procesal en una revisión encubierta de hechos.

Fuente: S4

47. Competencia internacional, funcional y territorial

La STS 495/2026 recuerda que determinadas cuestiones de competencia son de orden público. En competencia internacional, funcional y territorial no se exige el presupuesto de contradicción en los mismos términos, aunque sí debe aportarse sentencia contradictoria.

En esos supuestos, al estar en juego la competencia del propio orden jurisdiccional o del órgano, la existencia de ICO se da por supuesta según la sentencia.

Advertencia

La excepción no se extiende sin más a la competencia material u objetiva. En competencia material y objetiva la Sala mantiene la exigencia de contradicción.

48. Derecho de la Unión Europea

Los asuntos vinculados al Derecho de la Unión pueden activar el ICO por varias vías: necesidad de nuevo pronunciamiento si existe doctrina reciente del TJUE; proyección significativa si la cuestión afecta a la aplicación uniforme del Derecho de la Unión; o formación de jurisprudencia si no existe doctrina de la Sala Cuarta sobre el problema.

Situación	Vía de ICO preferente
Nueva sentencia del TJUE posterior a la doctrina nacional.	Art. 219.1.a) LRJS: nuevo pronunciamiento.
No existe acto aclarado ni doctrina europea clara.	Art. 219.1.b) y c) LRJS: proyección y formación de jurisprudencia.
La sentencia recurrida se aparta de doctrina TJUE.	Art. 219.1.b) LRJS, por relevancia de Derecho de la Unión, y art. 219.1.c) LRJS.
Cuestión de interpretación de directiva en múltiples litigios.	Art. 219.1.b) LRJS: proyección significativa.

49. Derechos fundamentales

Los recursos en materia de derechos fundamentales pueden tener proyección significativa aunque el asunto sea individual. La clave consiste en demostrar que la respuesta de la sentencia recurrida se separa de doctrina constitucional, europea o de la Sala Cuarta, o que existe un problema de interpretación general.

- Identificar el derecho fundamental afectado.
- Separar hechos de juicio jurídico.
- Citar doctrina constitucional o europea aplicable.
- Explicar por qué la controversia no se agota en el caso concreto.
- Conectar el derecho fundamental con una doctrina general que se pide fijar.

50. Seguridad Social y litigios de masa

En Seguridad Social, el ICO puede construirse a partir de la afectación a beneficiarios, criterios administrativos generalizados, interpretación uniforme de prestaciones o impacto económico colectivo. Debe evitarse, sin embargo, presentar como ICO una mera discrepancia sobre grado, limitación funcional o valoración médica.

Materia	Riesgo	Construcción posible de ICO
Incapacidad permanente.	Alta casuística médica.	Solo si la cuestión es jurídica: fecha de efectos, compatibilidad, norma aplicable, doctrina probatoria.
Jubilación, viudedad, orfandad.	Dependencia de historial concreto.	Interpretación normativa con incidencia general.
Prestaciones desempleo.	Hechos administrativos singulares.	Criterio jurídico de acceso, suspensión, extinción o reintegro.
Complementos y brecha de género.	Doctrina europea o constitucional cambiante.	Nuevo pronunciamiento o formación de jurisprudencia.

51. Despidos y extinciones

En despidos, el riesgo de casuismo es elevado. La estrategia debe separar la valoración de la conducta o causa extintiva de la cuestión jurídica general. Los mejores motivos suelen centrarse en garantías procedimentales, efectos jurídicos, carga probatoria, derechos fundamentales o interpretación de normas reformadas.

52. Conflictos colectivos y cosa juzgada

La propia STS 495/2026 resuelve una cuestión de cosa juzgada vinculada a conflicto colectivo y procesos individuales. Este tipo de asuntos suele tener buena aptitud casacional si la cuestión se formula como delimitación del alcance objetivo y subjetivo de la cosa juzgada colectiva, no como simple revisión del derecho individual.

Ejemplo metodológico: cosa juzgada colectiva

Supuesto: Existe una sentencia firme de conflicto colectivo y posteriores reclamaciones individuales sostienen una pretensión parcialmente coincidente.

Enfoque del recurso: Formular la cuestión como determinación del alcance de la cosa juzgada del proceso colectivo sobre procesos individuales posteriores; vincular la proyección a la litigiosidad repetida y a la seguridad jurídica.

PARTE IX. CHECKLISTS, MATRICES DE RIESGO Y CONTROL DE CALIDAD

53. Checklist general antes de preparar

- He comprobado la fecha de notificación y el día a quo del plazo.
- He comprobado que la resolución es recurrible en RCUD.
- He obtenido copia íntegra y legible de la sentencia recurrida.
- He localizado una sentencia de contraste firme.
- He verificado que la sentencia de contraste no ha sido superada o rectificada.
- He formulado la cuestión jurídica en una sola frase.
- He elaborado una tabla de contradicción.
- He identificado la infracción normativa o jurisprudencial.
- He identificado una vía de ICO y puedo explicarla en tres líneas.
- He informado al cliente del riesgo de inadmisión.

54. Checklist del escrito de preparación

- Se presenta ante la Sala de suplicación que dictó la sentencia.
- Se presenta dentro del plazo legal.
- Identifica la sentencia recurrida.
- Identifica la sentencia de contraste con órgano, fecha, recurso y firmeza.
- Expone el núcleo de contradicción.
- No se limita a decir que hay fallos distintos.
- Incluye un apartado específico de ICO.
- Indica la letra o letras del art. 219 LRJS aplicables.
- Explica sucintamente por qué concurre el ICO.
- Incluye suplico correcto.
- Controla depósito/consignación/exenciones.

55. Checklist del escrito de interposición

- Contiene carátula.
- Respeta la extensión máxima y certifica caracteres.
- Respeta fuente, interlineado, márgenes y paginación.
- Formula la cuestión jurídica al inicio.
- Resume solo los antecedentes necesarios.
- Compara sentencia recurrida y sentencia de contraste de forma precisa.
- No introduce más sentencias de contraste de las permitidas por punto de contradicción.
- Desarrolla el ICO como apartado autónomo.
- Cita y fundamenta la infracción con precisión.
- Formula la doctrina que se solicita.
- El suplico es coherente con la estimación pretendida.
- Se ha revisado el PDF final antes de presentación.

56. Matriz de probabilidad de admisión

Contradicción	ICO	Riesgo de admisión	Recomendación
Fuerte	Fuerte	Bajo/medio	Recurrir, cuidando técnica y formato.
Fuerte	Débil	Medio/alto	Reforzar proyección, formación de jurisprudencia o nuevo pronunciamiento.
Débil	Fuerte	Alto	No confiar solo en el ICO: reconstruir contraste o no recurrir.
Débil	Débil	Muy alto	Desaconsejar recurso salvo razón excepcional.
Inexistente	Fuerte	Muy alto	El RCUD ordinario no es cauce viable.

57. Matriz de alternativas procesales

Opción procesal	Probabilidad de éxito	Coste estimado	Impacto en caso de fracaso
RCUD completo con contradicción e ICO sólido.	Media/alta, según materia y contraste.	Alto: análisis jurisprudencial y técnica casacional intensiva.	Inadmisión o desestimación con posible pérdida de tiempo y costes.
No recurrir y cerrar con dictamen de inviabilidad.	Alta si el recurso es débil.	Bajo/medio.	Insatisfacción del cliente, pero reduce exposición procesal.
Negociación transaccional posterior a suplicación.	Variable.	Medio.	Puede percibirse como debilidad si no se gestiona bien.
Incidente de nulidad de actuaciones.	Baja/media; solo para vulneraciones procesales o fundamentales concretas.	Medio.	Puede retrasar y no sustituye al RCUD.
Recurso de amparo.	Baja; estricta especial trascendencia constitucional.	Alto.	Inadmisión frecuente; requiere enfoque constitucional autónomo.

58. Semáforo de riesgos

Color	Situación	Decisión
Verde	Contradicción clara, ICO concreto, cuestión jurídica generalizable.	Preparar e interponer.
Ámbar	Contradicción defendible, ICO discutible o jurisprudencia parcialmente consolidada.	Recurrir solo con dictamen de riesgos y mejora argumental.
Rojo	Cuestión fáctica, sentencia de contraste débil, ausencia de ICO.	Desaconsejar recurso.

59. Control de claridad del escrito

El manual adopta las recomendaciones de la Guía de redacción judicial clara: arquitectura informativa visible, títulos útiles, párrafos breves, listas numeradas, reducción de mayúsculas innecesarias y lenguaje técnico directo.

- Cada apartado responde a una pregunta práctica.
- Los títulos informan, no solo rotulan.
- Los párrafos son breves.
- Las tablas comparativas sustituyen a narraciones extensas cuando son más claras.
- Se evitan latinismos innecesarios.
- Se evita reproducir jurisprudencia masiva sin explicar su utilidad.
- Los plazos se escriben en cifras.
- Las citas normativas están completas.
- La doctrina solicitada está formulada de forma clara.

Fuente: S6

PARTE X. MODELOS COMPLETOS Y CLÁUSULAS UTILIZABLES

Dictamen interno de viabilidad

DICTAMEN INTERNO DE VIABILIDAD DE RCUD

Cliente: [NOMBRE]

Procedimiento: [AUTOS / RECURSO SUPPLICACIÓN]

Sentencia recurrida: TSJ de [COMUNIDAD], fecha [FECHA], rec. [NÚMERO]

Fecha de notificación: [FECHA]

Último día para preparar: [FECHA]

1. Resolución recurrible

La resolución es/no es susceptible de RCUD porque [RAZÓN].

2. Cuestión jurídica

La cuestión jurídica consiste en determinar si [FORMULAR EN UNA FRASE].

3. Sentencia de contraste

Se ha localizado la sentencia [ÓRGANO, FECHA, RECURSO], firme, que resuelve [RESUMEN].

4. Contradicción

Existe/no existe contradicción suficiente porque [ANÁLISIS DE HECHOS, PRETENSIÓN, FUNDAMENTOS Y FALLO].

5. Infracción denunciante

La sentencia recurrida podría infringir [NORMA/DOCTRINA] por [RAZÓN].

6. Interés casacional objetivo

Concorre/no concurre ICO conforme al art. 219.1 [a/b/c] LRJS porque [RAZÓN].

7. Riesgos

Riesgo de inadmisión: [BAJO/MEDIO/ALTO].

Riesgo de desestimación: [BAJO/MEDIO/ALTO].

Riesgo económico/procesal: [DESCRIPCIÓN].

8. Recomendación

Se recomienda [preparar / no preparar / ampliar búsqueda jurisprudencial / negociar / valorar otra vía].

Fecha y firma.

Carta al cliente explicando la viabilidad

Sr./Sra. [NOMBRE]:

Hemos analizado la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [COMUNIDAD] en fecha [FECHA].

Nuestra valoración inicial es la siguiente:

1. El recurso de casación para la unificación de doctrina es un recurso extraordinario. No permite revisar nuevamente todos los hechos ni convertir el procedimiento en una tercera instancia.
2. Para que el Tribunal Supremo pueda admitirlo, no basta con discrepar de la sentencia. Es necesario acreditar contradicción con otra sentencia comparable y justificar que la cuestión presenta interés casacional objetivo.
3. En su caso, hemos localizado [o no hemos localizado] una posible sentencia de contraste: [IDENTIFICACIÓN].
4. El principal riesgo de admisión reside en [FALTA DE CONTRADICCIÓN / FALTA DE ICO / CUESTIÓN FÁCTICA / DOCTRINA CONSOLIDADA].
5. Nuestra recomendación profesional es [RECOMENDACIÓN], por las razones siguientes: [RAZONES].

Quedamos a su disposición para comentar esta valoración antes de adoptar una decisión definitiva dentro del plazo legal.

Atentamente,

[FIRMA]

Cláusulas rápidas de ICO

A) NUEVO PRONUNCIAMIENTO

La cuestión presenta interés casacional objetivo conforme al art. 219.1.a) LRJS, al concurrir circunstancias que aconsejan un nuevo pronunciamiento de la Sala Cuarta. En particular, [la reforma legal / la reciente doctrina del TJUE / la doctrina constitucional / la evolución social] incide directamente en la interpretación de [NORMA], por lo que resulta necesario fijar, matizar o actualizar la doctrina aplicable.

B) TRASCENDENCIA O PROYECCIÓN SIGNIFICATIVA

La cuestión presenta interés casacional objetivo conforme al art. 219.1.b) LRJS, por su trascendencia o proyección significativa. La respuesta que se adopte excede del caso concreto y afecta a [COLECTIVO/SECTOR/PRÁCTICA EMPRESARIAL/PRESTACIÓN], generando una necesidad de uniformidad interpretativa.

C) FORMACIÓN DE JURISPRUDENCIA

La cuestión presenta interés casacional objetivo conforme al art. 219.1.c) LRJS, por su relevancia para la formación de jurisprudencia. No existe doctrina consolidada de la Sala Cuarta sobre [MATERIA] / existen criterios divergentes de los TSJ / la sentencia recurrida se aparta de la doctrina de esta Sala, lo que exige fijar o consolidar criterio.

Cláusula de certificación de caracteres

A los efectos de las normas de extensión, formato y carátula aplicables a los escritos de interposición y oposición de los recursos de casación del orden social, esta parte hace constar que el presente escrito contiene [NÚMERO]

caracteres con espacios, conforme al recuento efectuado mediante [HERRAMIENTA], sin perjuicio de la exclusión de los extremos que procedan conforme al criterio de la Sala.

En [LUGAR], a [FECHA].

Modelo completo de escrito de interposición

AL TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO SOCIAL

D./Dña. [NOMBRE], letrado/a de [PARTE], en el recurso de casación para la unificación de doctrina preparado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de [COMUNIDAD], de fecha [FECHA], en el recurso de suplicación nº [NÚMERO], comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que, dentro del plazo conferido, vengo a interponer RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, con base en los siguientes extremos.

CARÁTULA

Recurrente: [NOMBRE].

Recurrido: [NOMBRE].

Sentencia recurrida: TSJ de [COMUNIDAD], Sala de lo Social, fecha [FECHA], rec. suplicación nº [NÚMERO].

Sentencia de contraste: [ÓRGANO], fecha [FECHA], rec. nº [NÚMERO], firme.

Cuestión jurídica: determinar si [FORMULAR].

Norma denunciada: [NORMA/DOCTRINA].

Interés casacional objetivo: art. 219.1 [a/b/c] LRJS, por [RESUMEN].

Número de caracteres: [NÚMERO].

I. OBJETO DEL RECURSO

La cuestión jurídica que se somete a la Sala consiste en determinar si [FORMULAR CON PRECISIÓN].

II. ANTECEDENTES NECESARIOS

1. En instancia se resolvió [RESUMEN].
2. En suplicación, la sentencia recurrida declaró [RESUMEN].
3. La decisión recurrida resulta contradictoria con la sentencia de contraste que se identifica a continuación.

III. SENTENCIA RECURRIDA

La sentencia recurrida sostiene que [DOCTRINA], con base en [FUNDAMENTO]. Esta doctrina conduce al fallo de [RESULTADO].

IV. SENTENCIA DE CONTRASTE

La sentencia de contraste, dictada por [ÓRGANO] en fecha [FECHA], recurso nº [NÚMERO], firme, resolvió un supuesto sustancialmente igual y declaró que [DOCTRINA OPUESTA].

V. RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LA CONTRADICCIÓN

1. Hechos sustancialmente iguales: [DESARROLLO].
2. Pretensiones equivalentes: [DESARROLLO].
3. Fundamentos jurídicos comparables: [DESARROLLO].
4. Pronunciamientos opuestos: [DESARROLLO].
5. Relevancia decisiva: [DESARROLLO].

La contradicción es real, sustancial y decisiva, pues ante supuestos equivalentes la sentencia recurrida adopta la solución [A], mientras que la sentencia de contraste adopta la solución [B].

VI. INTERÉS CASACIONAL OBJETIVO

El recurso presenta interés casacional objetivo conforme al art. 219.1 [a/b/c] LRJS. [DESARROLLAR SEGÚN MODALIDAD: nuevo pronunciamiento / proyección significativa / formación de jurisprudencia].

VII. MOTIVO ÚNICO / MOTIVOS DEL RECURSO

MOTIVO PRIMERO. Infracción de [NORMA/DOCTRINA].

La sentencia recurrida infringe [NORMA] porque [ARGUMENTO]. La interpretación correcta es [DOCTRINA]. La infracción es decisiva para el fallo, pues de aplicarse la doctrina correcta procedería [RESULTADO].

VIII. DOCTRINA QUE SE SOLICITA FIJAR

Se interesa de la Sala la fijación de la siguiente doctrina:

«[FORMULAR DOCTRINA EN UNA O DOS FRASES]».

IX. SUPLICO

SUPLICO A LA SALA que tenga por interpuesto recurso de casación para la unificación de doctrina, lo admita y, previos los trámites legales, dicte sentencia por la que estime el recurso, case y anule la sentencia recurrida y resuelva el debate planteado en suplicación en el sentido de [PETICIÓN].

OTROSÍ DIGO que el presente escrito cumple los requisitos de extensión, formato y carátula aplicables, conteniendo [NÚMERO] caracteres con espacios.

En [LUGAR], a [FECHA].

Modelo de subsanación de defectos extrínsecos

**AL TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL**

D./Dña. [NOMBRE], letrado/a de [PARTE], en el recurso de casación para la unificación de doctrina nº [NÚMERO], comparezco y, dentro del plazo conferido para subsanación, DIGO:

Que mediante el presente escrito procedo a subsanar el defecto advertido por la Sala, consistente en [DESCRIBIR DEFECTO: formato, carátula, certificación, documento, paginación u otro requisito extrínseco].

A tal efecto:

1. Se aporta [DOCUMENTO].
2. Se corrige [EXTREMO].
3. Se hace constar que el escrito contiene [NÚMERO] caracteres con espacios.
4. Se interesa que se tenga por cumplimentado el requerimiento.

SUPLICO A LA SALA que tenga por subsanado el defecto advertido y acuerde la continuación de la tramitación del recurso.

En [LUGAR], a [FECHA].

Modelo de desistimiento informado

AL TRIBUNAL [ÓRGANO]

D./Dña. [NOMBRE], letrado/a de [PARTE], comparezco y DIGO:

Que, siguiendo instrucciones expresas de mi representado/a, y tras haber sido informado/a de la naturaleza extraordinaria del recurso de casación para la unificación de doctrina, de los requisitos de contradicción e interés casacional objetivo y de los riesgos de inadmisión, esta parte desiste de [PREPARAR/INTERPONER/CONTINUAR] el recurso

SUPLICO que tenga por efectuado el desistimiento en los términos legalmente procedentes.

En [LUGAR], a [FECHA].

ANEXO I. ERRORES FRECUENTES EN EL RCUd

1. Confundir el RCUd con una tercera instancia.
2. No formular una cuestión jurídica clara.
3. Presentar el recurso por presión del cliente sin dictamen de viabilidad.
4. Buscar sentencia de contraste solo por materia, no por ratio decidendi.
5. Invocar una sentencia de contraste no firme.
6. No comprobar si la doctrina de contraste ha sido superada.
7. No explicar el núcleo de contradicción en preparación.
8. No mencionar el ICO en preparación.
9. Usar una cláusula de ICO genérica.
10. Citar simultáneamente las letras a), b) y c) sin justificar ninguna.
11. Repetir la contradicción como si fuera ICO.
12. Confundir interés económico con interés casacional objetivo.
13. Basar el recurso en valoración de prueba.
14. Discutir hechos probados sin cauce procesal idóneo.
15. No conectar la infracción con el fallo.
16. Invocar normas sin explicar su vulneración.
17. Acumular jurisprudencia sin seleccionar la decisiva.
18. No formular la doctrina que se pide fijar.
19. Hacer antecedentes excesivamente largos.
20. Transcribir páginas enteras de sentencias.
21. Usar mayúsculas o subrayados innecesarios.
22. Apurar la extensión máxima sin necesidad.
23. No certificar caracteres.
24. No revisar márgenes, fuente e interlineado.
25. Olvidar la carátula.
26. No numerar páginas.
27. No controlar depósito o consignación.
28. No revisar exenciones legales.
29. Presentar tarde por error en el cómputo del plazo.

30. No conservar justificante de presentación.
31. No comprobar LexNET y acuse.
32. Confundir órgano de preparación e interposición.
33. No adaptar el recurso a la fecha de la sentencia recurrida.
34. No analizar el régimen transitorio.
35. No separar admisión y fondo.
36. No preparar argumentario de impugnación adversa.
37. Elegir la sentencia de contraste más favorable y no la más comparable.
38. Invocar varias sentencias de contraste sin orden.
39. No distinguir hechos relevantes de hechos accesorios.
40. Convertir la contradicción en una narración cronológica.
41. No explicar por qué la divergencia es decisiva.
42. No responder a posibles diferencias fácticas.
43. No acreditar afectación general cuando se invoca proyección.
44. Invocar derechos fundamentales sin doctrina constitucional.
45. Invocar Derecho de la Unión sin identificar norma o jurisprudencia TJUE.
46. Olvidar la doctrina del TC o TEDH cuando es central.
47. Invocar formación de jurisprudencia pese a doctrina consolidada sin explicar novedad.
48. No justificar la necesidad de reafirmar doctrina cuando ya existe.
49. Desconocer que la formación de jurisprudencia también incluye consolidación.
50. No identificar cambio legislativo cuando se invoca nuevo pronunciamiento.
51. Invocar cambio social de forma retórica.
52. No explicar por qué la cuestión no es casuística.
53. No anticipar objeciones de inadmisión.
54. Usar lenguaje agresivo contra el TSJ.
55. No cuidar el tono profesional.
56. No adaptar el escrito al ponente o doctrina de Sala.
57. Confundir competencia material con territorial/funcional en régimen de contradicción.
58. No aportar sentencia contradictoria en cuestiones competenciales.
59. No demostrar indefensión en infracciones procesales.
60. Invocar infracción procesal irrelevante para el fallo.
61. No distinguir nulidad de actuaciones y RCUD.
62. Acudir al amparo sin especial trascendencia constitucional.
63. No informar al cliente de baja probabilidad de admisión.
64. No documentar instrucciones del cliente.
65. No explicar costes y riesgos.
66. Presentar un escrito de oposición meramente defensivo de fondo.
67. No alegar falta de ICO en impugnación.
68. No usar tablas en contradicción compleja.
69. No revisar citas de ROJ/ECLI.
70. No enlazar normativa consolidada.
71. Usar doctrina privada sin verificar fuente oficial.
72. No actualizar jurisprudencia antes de presentar.
73. Copiar modelos antiguos anteriores a la LO 1/2025.
74. No adaptar el modelo a la modalidad de ICO.
75. Usar fórmulas anacrónicas que oscurecen el escrito.
76. No definir siglas al inicio.
77. Abusar de latinismos.
78. Ocultar debilidades evidentes del recurso.
79. No distinguir ratio decidendi de obiter dicta.

80. Invocar sentencia de contraste con fallo igual pero razonamiento distinto sin explicar relevancia.
81. No comprobar identidad de pretensiones.
82. No comprobar identidad de norma convencional aplicable.
83. Olvidar que el convenio colectivo puede diferir.
84. No controlar cambios normativos entre sentencias.
85. No explicar por qué la sentencia recurrida se aparta de doctrina.
86. No contestar la posible existencia de doctrina consolidada contraria.
87. No incluir petición de doctrina.
88. No pedir consecuencias concretas en suplico.
89. Pedir solo «que se estime el recurso» sin más.
90. No revisar concordancia entre motivo y suplico.
91. No comprobar anexos/documentos.
92. Presentar PDF con errores de conversión.
93. No hacer lectura final en papel o PDF.
94. No usar checklist final.
95. No crear cronología del procedimiento.
96. No separar interés del cliente e interés objetivo.
97. No explicar proyección práctica de la doctrina solicitada.
98. Desatender la función nomofiláctica del Supremo.
99. Construir el recurso desde el enfado y no desde la técnica.
100. No pedir segunda revisión interna.
101. Presentar sin revisión de un especialista.
102. No dejar constancia de fuentes consultadas.
103. No actualizar el manual interno del despacho tras nuevas admisiones/inadmisiones.
104. No convertir cada inadmisión en aprendizaje para futuros recursos.

ANEXO II. GLOSARIO PRÁCTICO

Concepto	Definición práctica
RCUD	Recurso extraordinario orientado a unificar doctrina frente a sentencias de suplicación contradictorias, ahora condicionado también por el ICO.
Contradicción	Oposición real y decisiva entre resoluciones comparables en hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales.
ICO	Interés casacional objetivo: razón institucional que justifica la intervención del Tribunal Supremo.
Nuevo pronunciamiento	Modalidad de ICO vinculada a cambios normativos, jurisprudenciales, sociales o necesidad de aclaración, matización o rectificación.
Proyección significativa	Modalidad de ICO basada en la repercusión de la cuestión más allá del caso concreto.
Formación de jurisprudencia	Modalidad de ICO que incluye creación, consolidación, mantenimiento, acomodación o corrección de doctrina.
Contenido casacional	Aptitud de la cuestión para generar una respuesta jurídica generalizable, no meramente empírica o fáctica.
Ratio decidendi	Razón jurídica decisiva del fallo. Es lo que debe compararse en la contradicción.
Carátula	Resumen inicial del recurso exigido por las normas formales del Tribunal Supremo.
Función nomofiláctica	Función de cuidado, conservación y coherencia del ordenamiento jurídico mediante la fijación de doctrina.

ANEXO III. FUENTES UTILIZADAS Y VERIFICACIÓN

S1. BOE, Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, texto consolidado. Última actualización publicada el 30/04/2025. ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/10/10/36/con>

S2. BOE, Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. BOE-A-2025-76. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-76>

S3. BOE-A-2025-8543, Acuerdo de 8 de abril de 2025 de la Comisión Permanente del CGPJ por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2025, sobre extensión máxima y condiciones extrínsecas de escritos de casación ante la Sala Cuarta. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-8543

S4. STS, Sala Cuarta, 495/2026, de 22 de mayo, rec. 3239/2025; ROJ STS 2271/2026; ECLI:ES:TS:2026:2271. Documento base SEPIN SP/SENT/1293652 aportado por el usuario. Verificar ficha y texto íntegro en CENDOJ.

S5. Rosa María Virolés Piñol, “Recurso de Casación y Casación para la Unificación de doctrina. Preparación e interposición”, CEI-ICAM, sesión 03/07/2025.

S6. Ministerio de Justicia, Guía de redacción judicial clara. El derecho de la ciudadanía a entender: claves para redactar documentos judiciales eficaces, Madrid, 2023.

Nota de verificación

La sentencia STS 495/2026 se ha trabajado a partir del documento SEPIN aportado por el usuario y de la ficha pública localizada. Antes de publicación editorial o cita forense definitiva, se recomienda verificar el texto íntegro oficial en CENDOJ y completar, en su caso, enlaces oficiales directos ROJ/ECLI.

ANEXO IV. REVISIÓN FINAL EN 20 PUNTOS

- ¿La cuestión jurídica está formulada en la primera página?
- ¿La sentencia de contraste es firme?
- ¿La contradicción se ve en una tabla?
- ¿La divergencia es decisiva para el fallo?
- ¿El ICO está en preparación?
- ¿El ICO está desarrollado en interposición?
- ¿Se indica la modalidad del art. 219 LRJS?
- ¿Se explica por qué el asunto trasciende del caso?
- ¿La infracción está concretada?
- ¿Se formula doctrina solicitada?
- ¿El suplico es completo?
- ¿Se ha comprobado plazo?
- ¿Se han comprobado depósito y consignación?
- ¿Se ha revisado la carátula?
- ¿Se certifican caracteres?
- ¿Se respetan fuente, interlineado y márgenes?
- ¿Se han eliminado hechos irrelevantes?
- ¿Se han actualizado citas normativas y jurisprudenciales?
- ¿Se ha informado al cliente del riesgo?
- ¿Se ha revisado el PDF final antes de presentar?

Cierre

Este manual es un borrador técnico de trabajo. Está pensado para que el abogado especialista lo revise, complete con su experiencia propia, añada jurisprudencia posterior y adapte los modelos a la práctica del despacho.

La clave del nuevo RCUD puede resumirse así: el recurso ya no se prepara para demostrar únicamente que la sentencia recurrida se equivocó, sino para demostrar que el Tribunal Supremo debe intervenir porque la cuestión tiene relevancia objetiva para el sistema.